

12

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. **00055** DE **17 SET. 2001**

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera.

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 171 de 2001 y 540 del 2000,

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 000001 de enero de 1997 le renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que el señor BAYARDO GONZALEZ CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.309.352, actuando como representante Legal de la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., radicó en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte bajo los números 00306 y 00841 de febrero 5 y 3 de abril de 2001 respectivamente, complementados con el radicado No. 01902 de julio 17 de 2001, la solicitud de habilitación para continuar operando como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, para lo cual anexó los requisitos previstos en el artículo 14 del decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 007 de agosto de 2001, en donde se evalúa el cumplimiento de los requisitos para la obtención de habilitación solicitada por la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A..

Que el estudio mencionado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle la habilitación a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., por cuanto realizado el análisis de la documentación presentada para obtener habilitación como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se encontró que la petición cumple con los requisitos exigidos por el decreto 171 de 2001.

Que el decreto 540 del 28 de marzo del 2000, por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte en su artículo 2º numeral 8 contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., la correspondiente habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor por carretera en la modalidad de pasajeros, con las siguientes características:

- RAZON SOCIAL: AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.
- NIT: 891.200703-0
- DOMICILIO PRINCIPAL: Ipiales (N), Avenida Panamericana No. 1 A - 100
- TELEFONO: 734302
- FAX: 732275
- GERENTE: BAYARDO GONZALEZ CALVACHE
- CEDULA DE CIUDADANIA: 5.309.352
- MODALIDAD: Pasajeros
- RADIO DE ACCION: Nacional
- CLASE DE VEHICULOS Y NIVEL DE SERVICIO: Los que se fijan en los actos administrativos de autorización de Rutas y capacidad transportadora.
- VIGENCIA: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento (18 de julio de 2030)
- CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 1153 del 18 de julio de 1990. Notaria I de Ipiales.
- REGISTRO MERCANTIL: Cámara de Comercio de Ipiales. Matrícula No. 002565-04.
- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$235.224.000.00
- PATRIMONIO LIQUIDO: \$412.407.724.00

ARTICULO SEGUNDO.- La citada empresa deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la legislación de transporte y tránsito, en especial las prescritas en las leyes 105 de 1993 Y 336 de 1996 y los decretos 171 y 176 del 2001 respectivamente ó las normas que las sustituyan o modifiquen, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones legales.

ARTICULO TERCERO.-La empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., debe prestar el servicio de conformidad a los permisos expedidos y en las rutas y horarios autorizados, con la clase de vehículos y capacidad transportadora autorizados a la misma por el Ministerio de Transporte.


CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 00055** **17 SET. 2001** -3-

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y/o el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los **17 SET. 2001**


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/LP.

257-395

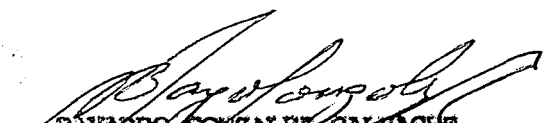
NOTIFICACION PERSONAL

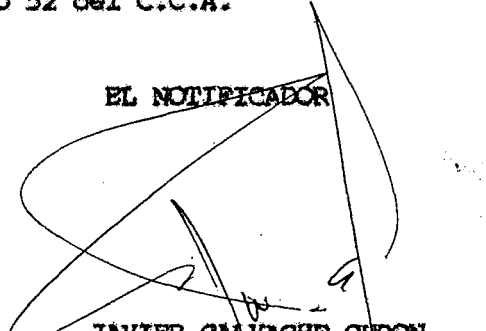
En San Juan de Pasto, a los (21) veintiún días del mes de septiembre de 2001, notifiqué personalmente al señor BAYARDO RODRIGO GONZALEZ CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.309.352 de Puerres (Nar) en su calidad de representante legal de la Empresa Autopanamericano de Transportes S.A., el contenido de la Resolución No. 00055 de Septiembre 17 de 2001, "Por la cual se otorga habilitación a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A. para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo saber que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y/o el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO,

EL NOTIFICADOR


BAYARDO GONZALEZ CALVACHE
CC No. 5.309.352 Puerres
Representante Legal


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte